

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59127

Ref. Expediente N° 16116472

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de mayo de 2016 con el N° 16-116472-0000-0000, por GRUPO PRODIGIO S.A.S, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO DE ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS A VEHÍCULOS DE CARGA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14983, notificado el 11 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16116472 el 23 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° 16116472 del 9 de agosto de 2016.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° 16116472 del 9 de agosto de 2016, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo de adaptación del chasis de vehículos de pasajeros a la carrocería de vehículos de carga, que difiere del estado de la técnica más cercano, US5301997 en que divulga un elemento carrocería que reposa sobre un chasis gracias al dispositivo de adaptación, mientras que la publicación menciona la unión cabina-módulo, la presente invención menciona la unión carrocería-chasis. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto consistente en que permite el acople entre carrocería y chasis logrando la adaptación en dos puntos de contacto entre dichas partes, en la parte frontal inferior de la carrocería con el chasis con el empaque de espesor variable y en la parte inferior trasera de la carrocería con el chasis con la base. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Ref. Expediente N° 16116472

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS A VEHÍCULOS DE CARGA”

Clasificación IPC: B60P 3/42, B62D 47/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el No 16116472 del 9 de agosto de 2016.

Titular(es): GRUPO PRODIGIO S.A.S.

Domicilio(s): CARRERA 81 NO. 4G -35 AP 1405 EDIFICIO SENDEROS DEL PARQUE LOMA DE BERNAL, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Carolina HERRERA OBREGÓN.

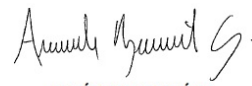
Vigente desde: 4 de mayo de 2016 **Hasta:** 4 de mayo de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GRUPO PRODIGIO S.A.S advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.10.31
17:01:07 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.